

RV: Recurso de Reposición - Radicado No. 11001-33-42-047-2019-00263-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 12:24

Para: Juzgado 47 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (523 KB)
Recurso auto rechaza apelación Carmen Lucía Rendón.pdf; CORREO NOTIFICA SENTENCIA 15 DE MARZO CARMEN LUCÍA RENDÓN.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: olarango@ola.net.co <olarango@ola.net.co>
Enviado: viernes, 28 de mayo de 2021 9:31 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lav24_52@yahoo.es <lav24_52@yahoo.es>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; Juzgado 47 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Reposición - Radicado No. 11001-33-42-047-2019-00263-00

Señora Juez
LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Ref.: **Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante: CARMEN LUCÍA RENDÓN CARMONA **Demandado:** NACIÓN – SENADO DE LA REPÚBLICA
Radicado No. 11001-33-42-047-2019-00263-00
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

OLGA LUCÍA ARANGO ÁLVAREZ, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del **SENADO DE LA REPÚBLICA** en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, con fundamento en los artículos 242 y 245 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA** en contra del auto emitido por el Despacho el 24 de mayo de 2021, notificado por estado el 25 de mayo de 2021, a través del cual se resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto el 8 de abril de 2021, en contra de la sentencia de primera instancia.

Cordial saludo,

Olga Lucía Arango
C.C. 24.731.212
TP 139.098 CSJ

FW: NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2019-00263

De: abogados@pah.com.co <abogados@pah.com.co>
Enviado: Mon, Mar 15, 2021 a la(s) 10:57 am
Para: procesos@pah.com.co
CC: César Mora

[img-0.png](#) (9,8 KB) [img-1.png](#) (19,1 KB) [Outlook-tltoyru.png](#) (9,8 KB) [Outlook-zcasetug.png](#) (19,1 KB)
[2019-00263.pdf](#) (1 MB) – [Descargar todos los](#)

-----Mensaje original-----

De: "Juzgado 47 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C."
<jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: Monday, March 15, 2021 10:23am
Para: "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co"
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, "Zully Maricela Ladino Roa"
<zmladino@procuraduria.gov.co>, "ANA ROCIO LINARES PALACIO"
<judiciales@senado.gov.co>, "direccionadministrativa@senado.gov.co"
<direccionadministrativa@senado.gov.co>, "lav24_52@yahoo.es"
<lav24_52@yahoo.es>, "abogados@pah.com.co" <abogados@pah.com.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2019-00263

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA – SECRETARIA**

Bogotá D.C., lunes, 15 de marzo de 2021

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

Señores:

DEFENSORIA DEL PUEBLO

DRA. ZULLY MARICELA LADINO ROA

CARMEN LUCÍA RENDÓN CARMONA

NACIÓN – SENADO DE LA REPÚBLICA – DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
Ciudad

Expediente : 11001334204720190026300

Accionante : CARMEN LUCÍA RENDÓN CARMONA

Demandada : NACIÓN – SENADO DE LA REPÚBLICA – DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el **(Art. 291 Y 612 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ART. 203 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y 52 DE LA LEY 2080 DE 2021)**, me permito notificarle la providencia calendarada **DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Asimismo me permito hacerle llegar los siguientes documentos: **copia de la SENTENCIA de DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) en PDF.**

La mencionada sentencia también podrá ser consultada en la Página de la Rama Judicial, en el siguiente LINK

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 LA LEY 2080 DE 2021, EL TÉRMINO PARA APELACIÓN SE CONTARÁ LOS DOS DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE ESTA NOTIFICACIÓN

Cordialmente,

MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA

AVISO IMPORTANTE:

Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 3182408000 o envíenos una solicitud a esté correo electrónico

- **Este correo está habilitado únicamente para la recepción de memoriales de procesos constitucionales**
- **El envío de memoriales de procesos ordinarios, deberá hacerse a la siguiente dirección: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando los 23 dígitos del proceso y el asunto**
- **Recuerde que todas las providencias proferidas por esta agencia judicial se encuentran en la página web de la Rama judicial - Juzgados Administrativos - Bogotá - Juzgado 47 Administrativo en el link de estados, traslados o registro de notificaciones por correo electrónico, según sea el caso o siga el siguiente enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-47-administrativo-de-bogota/home>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señora Juez

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: CARMEN LUCÍA RENDÓN CARMONA

Demandado: NACIÓN – SENADO DE LA REPÚBLICA

Radicado No. 11001-33-42-047-2019-00263-00

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
QUEJA**

OLGA LUCÍA ARANGO ÁLVAREZ, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del **SENADO DE LA REPÚBLICA** en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, con fundamento en los artículos 242 y 245 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA** en contra del auto emitido por el Despacho el 24 de mayo de 2021, notificado por estado el 25 de mayo de 2021, a través del cual se resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto el 8 de abril de 2021, en contra de la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

1

I. DECISIÓN RECURRIDA

Mediante auto proferido el 24 de mayo de 2021, notificado por estado el 25 de mayo de 2021, el Despacho rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el Senado de la República el día 8 de abril de 2021, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de marzo de 2021, bajo el siguiente argumento:

“Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que se profirió sentencia de primera instancia el día 12 de marzo de 2021, notificada a las partes en debida forma el día 15 de marzo de 2021.

*Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad accionada Dra. Olga Lucía Arango Álvarez, este resulta extemporáneo, pues, en atención a la fecha de notificación de la providencia recurrida a los sujetos procesales dentro de las presentes diligencias tenían la oportunidad de impetrar y sustentar el referido recurso hasta el **6 de abril de 2021, conforme lo señala el numeral 1° del artículo 247 del CPACA**, por tanto, deberá rechazarse por extemporáneo.”*

II. FUNDAMENTOS RECURSO

Si bien, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación en contra de las sentencias se debe interponer y sustentar ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, para ello, se deben tener en cuenta las reglas establecidas para la notificación de las providencias por medios electrónicos, tal y como se expone a continuación.

2

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 197 del CPACA, para los efectos de este Código, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Por su parte, el Decreto Legislativo 806 de 2020¹, en su artículo 8°, estableció una serie de reglas para las notificaciones personales de las providencias por medios electrónicos, señalando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo cual aplica independiente de la naturaleza de la actuación:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Conforme al artículo 16, el presente Decreto legislativo tiene una vigencia de dos (2) años siguientes a su expedición el 4 de junio de 2020.

en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro... ” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

3

La anterior disposición fue incluida de manera expresa en la Ley 2080 expedida el 25 de enero de 2021 “*Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011*”, cuyo artículo 52, modificó el artículo 205 del CPACA, estableciendo nuevas reglas para la notificación electrónica de las providencias, así:

ARTÍCULO 52. *Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

Artículo 205. Notificación por medios electrónicos. *La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:*

1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.”

A partir de lo anterior, cuando se realiza la notificación electrónica de una providencia, esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos, que en este caso es para el recurso de apelación, empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación. Es decir, que, si la sentencia fue enviada por correo electrónico el día 15 de marzo de 2021, los dos días hábiles siguientes corresponden al 16 y 17 de marzo de 2021, por lo tanto, se entiende notificada el día 18 de marzo de 2021, a partir del cual inicia el término para presentar el recurso de apelación.

Así lo informó el mismo Despacho en el correo electrónico de notificación de la sentencia enviado a las partes el día 15 de marzo de 2021, en el que precisa que la notificación se realiza conforme lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2020 de 2021, señalando de manera expresa en letra mayúscula y en color rojo lo siguiente: “DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 2080 DE 2021, EL TÉRMINO PARA APELACIÓN SE CONTARÁ LOS DOS DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE ESTA NOTIFICACIÓN”, como se muestra a continuación:



Olga Lucía
Arango Alvarez
A b o g a d a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA – SECRETARIA

Bogotá D.C., lunes, 15 de marzo de 2021

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

Señores:

DEFENSORIA DEL PUEBLO

DRA. ZULLY MARICELA LADINO ROA

CARMEN LUCÍA RENDÓN CARMONA

NACIÓN – SENADO DE LA REPÚBLICA – DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
Ciudad

Expediente : 11001334204720190026300

Accionante : CARMEN LUCÍA RENDÓN CARMONA

Demandada : NACIÓN – SENADO DE LA REPÚBLICA – DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el (Art. 291 Y 612 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ART. 203 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y 52 DE LA LEY 2080 DE 2021), me permito notificarle la providencia calendada **DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Asimismo me permito hacerle llegar los siguientes documentos: **copia de la SENTENCIA de DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) en PDF.**

<https://mail.mil.com.co/versions/webmail/18.1.22-RC/popup.php?wsid=f4e7e8e16800453a96aaa4d813043521-c357baa8947b487fb00252a8a6eeb14f...> 1/2

15/3/2021

FW: NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2019-00263

La mencionada sentencia también podrá ser consultada en la **Página de la Rama Judicial, en el siguiente LINK**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 LA LEY 2080 DE 2021, EL TÉRMINO PARA APELACIÓN SE CONTARÁ LOS DOS DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE ESTÁ NOTIFICACIÓN

Cordialmente,

MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA

En este sentido, si la sentencia fue enviada a las partes por correo electrónico el día 15 de marzo de 2021, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes, esto es 16 y 17 de marzo de 2021, y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, el término de los diez (10) días hábiles que se tenían para interponer y sustentar el recurso de apelación iniciaron el día 18 de marzo y finalizaron el 8 de abril de 2021, teniendo en cuenta la vacancia judicial de semana santa. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por parte del Senado de la República en contra de la sentencia de primera instancia, se hizo dentro del término legal establecido en la Ley, y, en consecuencia, debe ser concedido ante el superior para su correspondiente trámite, así:

Calle 19 No. 5-30, oficina 1103 Ed. BD Bacatá
olarango@ola.net.co
Teléfono 210 88 88
Bogotá D.C.

MARZO						
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
15 Notificación medio electrónico	16	17	18 Inician términos	19	20	21
22	23	14	25	26	27	28
29 (Semana Santa)	30 (Semana Santa)	31 (Semana Santa)				

ABRIL						
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1 (Semana Santa)	2 (Semana Santa)	3	4
5	6	7	8 (Vencen los 10 días)			

Con base en los anteriores fundamentos, no se entiende la decisión emitida por el Despacho mediante el auto del 24 de mayo de 2021, por el cual rechaza por extemporáneo el recurso de apelación, en la medida que no tiene en cuenta y desconoce totalmente lo informado por el mismo Juzgado en el correo del 15 de marzo de 2021 que notificó la sentencia, según el cual, el término para presentar el recurso de apelación se contaría de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la notificación por medios electrónicos.

Bajo este contexto, es claro que el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia que se presentó por el Senado de la República el día 8 de abril de 2021, se efectuó dentro del término legal oportuno, razón por la cual, el auto emitido por el Despacho el 24 de mayo de 2021, debe ser revocado en su integridad.

III. SOLICITUD

De conformidad con los fundamentos expuestos, se solicita que se revoque el auto emitido por el Despacho el 24 de mayo de 2021, y en su lugar, se conceda el recurso de apelación interpuesto por el Senado de la República en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de marzo de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.



Olga Lucía
Arango Álvarez
A b o g a d a

Se anexa copia del correo electrónico del día 15 de marzo de 2021, mediante el cual el Juzgado notificó la sentencia.

Atentamente,

OLGA LUCÍA ARANGO ÁLVAREZ
C.C. 24.731.212 de Manzanares (Caldas)
T.P. 139.098 del C. S. de la J.